



RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA USO TERAPEUTICO EN LA RFEJYA

Normativa Reguladora

Procedimiento: **Anexos VI, A, B, C, D y E de la Resolución de 21 de diciembre de 2006 (BOE nº 309 de 27 de diciembre de 2006)** de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte

Lista de sustancias y métodos prohibidos vigente desde el 1 de enero de 2008: **Resolución de 28 de diciembre de 2007 (BOE nº 5 de 5 de enero de 2008)** de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte

Ámbito subjetivo

Deportistas de Judo y DA con Licencia para participar en competiciones de ámbito estatal o fuera de ellas.

Objeto

Se permite en determinadas circunstancias señaladas por la norma, que un deportista utilice una sustancia o método prohibido recogido en la Lista de sustancias y métodos prohibidos vigente, mediante la concesión de una Autorización para Uso Terapéutico Abreviada (**AUTa**) o una Autorización para Uso Terapéutico (**AUT**).

AUTORIZACIÓN PARA USO TERAPÉUTICO ABREVIADA (AUTa)

Algunas sustancias que se utilizan para enfermedades frecuentes de los deportistas.

Se limita exclusivamente a las siguientes sustancias:

- a) Los Beta-2 Agonistas: Formoterol, Salbutamol, Salmeterol y Terbutalina, por inhalación
- b) Los glucocorticosteoides por vías no sistémicas (inyección intraarticular, periarticular, peritendinosa, epidural, intradérmica e inhalación)

Organo al que hay que dirigir la solicitud

La Comisión Antidopaje de la RFEJYA.

Procedimiento:

Mediante envío por el Deportista a la Comisión Antidopaje Federativa del formulario en **Anexo B** de la Resolución de 21 de diciembre de 2006, debidamente cumplimentado y firmado por el médico y el deportista (formulario que figura en la página web federativa)

Plazo: **al menos 20 días hábiles antes** de participar en una Competición o iniciar el tratamiento.

Deberá acompañar justificación para uso terapéutico:

1º) **Informe** del Médico diagnosticando la enfermedad y certificando su necesidad e imposibilidad de otra alternativa terapéutica

2º) Además, en el caso de que las sustancias a solicitar sean las señaladas en el apartado a) anterior (los Beta-2 Agonistas: Formoterol, Salbutamol, Salmeterol y Terbutalina, por inhalación) se deberá seguir el Protocolo descrito en el Anexo C de la Resolución mencionada para elaborar el informe médico:

- 1.- **Historia clínica** (incluyendo anamnesis y exploración clínica relacionadas con la correspondiente patología)
- 2.- Pruebas diagnósticas a elegir entre:
 - a) **Prueba de broncodilatación**,
 - b) **Espirometría pre y post esfuerzo** en laboratorio o en el campo
 - c) **Prueba de hiperventilación isocápnica**
 - d) **Prueba con metacolina**
 - e) **Prueba de respuesta broncoconstrictora** a la inhalación de aerosol hipertónico (salino al 4,5%)

aportando toda la documentación de las Pruebas Diagnósticas realizadas, de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución y de las cuales al menos una debe cumplir los **CRITERIOS DE POSITIVIDAD** previstos en la misma, que son los siguientes:

- a) Prueba de broncodilatación \neq se considerará positiva si hay un incremento del 12% o más del FEV1 (calculado como un porcentaje del FEV1 basal), y excede de 200 mililitros después de la administración por vía inhalada de un beta-2 agonista permitido.
- b) Espirometría pre y post esfuerzo \neq se considerará positiva si se produce una caída en el FEV1 de 10% o más (calculado como un porcentaje del FEV1 basal) durante los primeros 30 minutos post ejercicio.
- c) Prueba de hiperventilación voluntaria isocápnica \neq se considerará positiva si se produce una caída en el FEV1 de 10% o más (calculado como un porcentaje del FEV1 basal) después de 6 minutos de hiperventilación con aire seco



- d) Prueba con metacolina se considerará positiva si se produce una caída en el FEV1 de 20% después de inhalación de una solución con una concentración menor o igual a 8 miligramos por mililitro (PC20), es decir de una PC20 FEV1 menor o igual que 8 miligramos por mililitro.
- e) Prueba con suero hipertónico (aerosol salino hipertónico al 4,5%) se considerará positiva si se produce una caída en el FEV1 de 12% o más (calculado como un porcentaje del FEV1 basal) después de una inhalación de una dosis de 22,5 mililitros de suero salino al 4,5%.

Y las **CONDICIONES** siguientes:

Se deberá suspender la toma de medicación entre las 8 y las 96 horas previas a la realización de la prueba de provocación bronquial.

Los broncodilatadores de acción corta deberán suspenderse 8 horas antes de la prueba.

Los broncodilatadores de acción intermedia deberán suspenderse 24 horas antes de la prueba.

Los broncodilatadores de acción larga deberán suspenderse 48 horas antes de la prueba.

Los antihistamínicos deberán suspenderse 48 horas antes de la prueba.

Los antagonistas de los leukotrienos deberán suspenderse 96 horas antes de la prueba.

No se deberá inhalar corticosteroides en el día de la prueba, ni tomar cafeína la mañana de la prueba.

Tendrá que evitarse el ejercicio intenso por lo menos 4 horas antes de la prueba, y preferiblemente no deberá realizarse ese día.

Documentación incompleta

Cuando la documentación recibida en la Comisión Antidopaje de la RFEJYDA sea incompleta, se devolverá sin iniciar el correspondiente procedimiento

Plazo de comunicación de la decisión por la Comisión Antidopaje Federativa

Diez días hábiles para comunicar la decisión al deportista, al médico que ha emitido el informe y a la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje en el Deporte del CSD.

Plazo máximo de concesión

Cuatro años, renovable en su caso tras cumplir las mismas condiciones que las indicadas.



Recursos

En caso de cancelación o denegación de una AUTa por parte de la Comisión Antidopaje Federativa, el deportista tendrá derecho a recurrir esta decisión ante la Comisión de Control de la Salud y Lucha contra el Dopaje en el Deporte del CSD, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción por el deportista de dicha denegación.

Procedimiento de urgencia

En caso de cuadros médicos agudos, que deberán ser debidamente justificados, y siempre antes del transcurso de diez días hábiles siguientes a que se produzca esta situación, se deberá remitir un informe médico con la documentación correspondiente que ha originado dicho proceso de urgencia.

Aprobaciones retroactivas

Únicamente se tendrán en cuenta notificaciones con posterioridad al uso de la sustancia o método prohibido si la solicitud se presenta en los diez días hábiles siguientes a la utilización del tratamiento remitiendo la documentación que acredite la situación de emergencia o falta de tiempo suficiente para haberlo efectuado en plazo.

Confidencialidad

Todas las comunicaciones se realizarán de forma confidencial.

AUTORIZACIÓN PARA USO TERAPÉUTICO (AUT)

Este es el proceso normal de autorización para las sustancias recogidas en la lista vigente exceptuando las anteriormente mencionadas por las vías descritas. Será necesario solicitarla en caso de tener que seguir un tratamiento médico usando una sustancia o método prohibido contenido en la lista de sustancias y métodos prohibidos con los siguientes criterios:

- 1) El deportista experimentaría un perjuicio significativo en la salud si la sustancia prohibida o el método prohibido no se administrasen durante el tratamiento
- 2) El uso terapéutico de la sustancia o método prohibido no produciría una mejora adicional del rendimiento
- 3) No existe alternativa terapéutica razonable al uso de la sustancia prohibida o método prohibido
- 4) La necesidad del uso de la sustancia o método prohibido no puede ser consecuencia de un uso previo no terapéutico de una sustancia o método prohibido.

Órgano al que hay que dirigir la solicitud

Un Comité de Autorizaciones para el Uso Terapéutico (CAUT) cuyos miembros son nombrados por la Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Deporte del CSD.

Procedimiento:

Mediante envío por el Deportista al CAUT del formulario en **Anexo A** de la Resolución de 21 de diciembre de 2006, debidamente cumplimentado y firmado por el médico y el deportista (formulario que figura en la página web federativa).

Plazo: **al menos 21 días hábiles antes** de participar en una Competición o iniciar el tratamiento, excepto en casos de urgencia justificada

La solicitud deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1º) Señalar el **deporte que practica el solicitante**
- 2º) Señalar **si hay solicitudes previas** de autorización para Uso Terapéutico y ante qué Organismo (nacional o internacional)
- 3º) Incluir un **completo historial médico y los resultados** de todas las pruebas diagnósticas realizadas.
- 4º) Incluir la declaración **de un médico especialista** en la patología para la que se solicita la exención, **certificando** su necesidad e imposibilidad de utilización de una medicación permitida para el tratamiento de la enfermedad
- 5º) Especificación de la **dosis, frecuencia, duración y vía** de la administración de la sustancia o método prohibido.

Documentación incompleta

Cuando la documentación recibida en el CAUT no reúna los requisitos señalados, dicho Órgano indicará al deportista que deberá subsanar esta deficiencia en un plazo de 10 días hábiles y de no ser así se considerará desestimada su solicitud.

Plazo de comunicación de la decisión por el CAUT

Treinta días hábiles para comunicar la decisión al deportista, de forma que quede constancia de su recepción y a la Comisión Antidopaje de la RFEJYDA.



Plazo de concesión:

Cada AUT tendrá una duración específica determinada por el CAUT sin que en ningún caso pueda superar el límite de cuatro años.

Recursos

En caso de que una solicitud de Autorización sea rechazada por el CAUT, el solicitante tendrá la posibilidad de recurrir ante la Comisión de Control de la Salud y el Dopaje en el Deporte del CSD, en un plazo de quince días hábiles desde la notificación de la decisión.

Aprobaciones retroactivas

Únicamente se tendrán en cuenta notificaciones con posterioridad al uso de la sustancia o método prohibido si la solicitud se presenta en los diez días hábiles siguientes a la utilización del tratamiento remitiendo la documentación que acredite la situación de emergencia o falta de tiempo suficiente.

CONFIDENCIALIDAD

Todas las comunicaciones se realizarán de forma confidencial.

CONTROL ANTIDOPAJE

Cuando al Deportista que tenga concedida una AUT o AUTa se le realice un control de dopaje, deberá presentar una copia de dicha autorización al responsable de recogida de muestras.

EXENCIONES TERAPÉUTICAS INTERNACIONALES

Aquellos deportistas que vayan a participar en actividades oficiales organizadas por los Organismos Europeos o Internacionales a los que está adscrita la RFEJYDA conforme lo dispuesto en sus Estatutos, deberán efectuar las solicitudes señaladas en los formularios oficiales internacionales habilitados para ello (los cuales figuran igualmente en la página web federativa). Todos los formularios e informes médicos deberán enviarse en inglés.

ESTE RESUMEN NO EXCLUYE UNA LECTURA MINUCIOSA DE LA LEGISLACION ANTIDOPAJE VIGENTE QUE SE ENCUENTRA EN LA PAGINA WEB FEDERATIVA